



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitudes así: Solicitud de acumulación de demandada por parte de la apoderada de JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, con remanente en este proceso; Solicitud de terminación del proceso por pago total. Provea.

**SILVIA JADITH BERTEL MERLANO**  
Secretaria adhoc

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|            |                                                                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR                                                                                    |
| DEMANDANTE | FUAD RAFAEL LAKAH CASTANO C.C. N° 2.755.334                                                           |
| DEMANDADO  | VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.                                                           |
| RADICADO   | 230013103003 2019-000346-00.                                                                          |
| ASUNTO     | SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, ACCEDE A DESISTIMIENTO DE ACUMULACION DE PROCESO |
| AUTO N°    | (#)                                                                                                   |

I. ASUNTO A DECIDIR

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandada, por segunda vez presentó la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, **coadyuvando dicha solicitud por el demandante,** comoquiera que en esta segunda oportunidad la respectiva solicitud viene con nota de presentación ante notario, se accederá a ello.

Por lo que el artículo 461 del CGP, **establece la Terminación del proceso por pago así:**

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

***Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

***Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el***



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En razón a la solicitud deprecada por el vocero judicial, se declarará terminado el proceso, y **una vez ejecutoriada la presente providencia**, se ordena por secretaria poner a disposición del proceso con remanente, todas las medidas cautelares existentes, para lo cual se deberá informar, además; al correspondiente despacho judicial, secuestres y entidades destinatarias de oficios de embargo, que dichas medidas quedaran a disposición del proceso judicial iniciado por JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Radicado No. 2019-00384-00, cuyo demandado es VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, siempre y cuando no existiere ninguna otra solicitud vigente con prelación. Sin lugar a imponer arancel, en virtud de la cuantía.

2. De otra parte, el día 04-agosto-2023 se recepcionó correo electrónico con **solicitud de acumulación** de proceso deprecada por la Dra. MÓNICA ORDOSGOITIA AGUIRRE, en su condición de apoderada del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, como demandante de VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, en proceso ejecutivo que se sigue en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Radicado No. 2019-00384-00 y, con remanente en el proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, sin embargo, con posterioridad a ello se recibió otro escrito, el cual no ofrecía claridades para el despacho, frente al real pedimento de la actora, por lo que el día 1 de abril se recibió la aclaración solicitada por el despacho, en donde la apoderada judicial del tercero interesado con remanente **pidió desistir de la solicitud de acumulación inicialmente presentada**.

PROCESO 2019-000346-00 FUAD LAKAH CASTAÑO/VICTOR H. CALA BRUGES

Mónica Ordosgoitia <moniordosgoitia@gmail.com>  
Lun 1/04/2024 4:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: irob01@hotmail.com <irob01@hotmail.com>; yusef damire bruges <yusefdamire@hotmail.com>; Jorge Suarez <fidecara@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (112 KB)  
Solicitud REITERACIÓN Remanente.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto estoy enviando memorial de aclaración escrito precedente, reiteración de desistimiento y otro en el proceso del asunto



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*“A efecto de no entrar en polémica, sí condicionar un escrito a la existencia de otro acto procesal, atenta o no con la ritualidad procesal del CGP, me permito REITERAR mi solicitud de DESISTIR DE LA ACUMULACIÓN expresada en el NUMERAL 1, contenida en escrito enviado a su despacho el día de 20 de marzo del año que corre, esperando volver a ingresar dicho desistimiento, en el evento que ello sea procesalmente posible, una vez su despacho se pronuncie afirmativamente acerca de la terminación del proceso pedida por el ejecutante, o que de manera oficiosa, en dicho proveído, el juzgado lo haga ante la sustracción de materia que implica mantener una acumulación en un proceso que ya no existe”.*

Por lo anterior, y al no haberse pronunciado aún el despacho de la solicitud de acumulación, se accede aceptando el desistimiento del citado memorial.

Por lo anterior, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y **una vez ejecutoriada la presente providencia**, se ordena por secretaria poner a disposición del proceso con remanente, todas las medidas cautelares existentes, para lo cual por secretaria, **se deberá oficial informando al correspondiente despacho judicial, secuestres y entidades destinatarias de oficios de embargo**, que dichas medidas quedaran a disposición del proceso judicial iniciado por JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Radicado No. 2019-00384-00, cuyo demandado es VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, **siempre y cuando no existiere ninguna otra solicitud vigente con prelación.**

**SEGUNDO:** Sin lugar a imponer arancel, en virtud de la cuantía.

**TERCERO:** ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la acumulación de proceso esgrimida por la apoderada judicial del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA – CC 1.136.883.132, por las razones antepuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0184a4464fdf6d8c269a1fa946fa13184f0745eef249820e0d973cb1e3807d36**

Documento generado en 22/04/2024 02:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**